



Resolución Directoral N° 152 -2017-SENACE/DRA

Lima, 09 de marzo de 2017.

VISTOS: Los escritos de Número de Trámite 00082-2017, del 09 de enero de 2017, el Número de Trámite 00082-2017-1, del 27 de febrero de 2017, el Número de Trámite 00082-2017-2, del 07 de marzo de 2017 y el Número de Trámite 00082-2017-3, del 09 de marzo de 2017; presentados por la empresa **AJANI S.A.C.** (RUC N° 20510645261), por medio de su gerente general Marco Antonio Chávez Cabanillas, identificado con DNI N° 26641873, y el Informe Técnico-Legal N° 020-2017-SENACE-DRA/URNC de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales de la Dirección de Registros Ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, en cuyo artículo 9 establece el procedimiento de inscripción en el Registro;

Que, mediante Número de Trámite 00082-2017, del 09 de enero de 2017, la administrada **AJANI S.A.C.** (RUC N° 20510645261), por medio de su gerente general Marco Antonio Chávez Cabanillas, identificado con DNI N° 26641873, presentó a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para el subsector Minería, con 318 folios;

Que, mediante Auto Directoral N° 047-2017-SENACE/DRA, sustentado en el Informe N° 040-2017-SENACE-DRA/URNC/AZEGARRA, la Dirección de Registros Ambientales del Senace remitió a **AJANI S.A.C.** las observaciones a su solicitud de inscripción en el subsector Minería;

Que, mediante Número de Trámite 00082-2017-1, del 27 de febrero de 2017, **AJANI S.A.C.** remitió a la Dirección de Registros Ambientales del Senace su solicitud de ampliación de plazo para subsanar las observaciones remitidas a través del Auto Directoral N° 047-2017-SENACE/DRA;

Que, Mediante Auto Directoral N° 060-2017-SENACE/DRA, del 28 de febrero de 2017, la Dirección de Registros Ambientales del Senace remitió a **AJANI S.A.C.** el Informe N° 054-2016-SENACE-DRA/URNC/AZEGARRA, a través del cual concede la ampliación del plazo (hasta el 15 de marzo del presente) al inicialmente otorgado en el Auto Directoral N° 047-2017-SENACE/DRA, el cual venció el 01 de marzo de 2017;

Que, mediante Número de Trámite 00082-2016-2, del 07 de marzo de 2017, **AJANI S.A.C.**, por medio de su gerente general Marco Antonio Chávez Cabanillas, presentó al Senace la subsanación a las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 047-2017-SENACE/DRA;



Que, mediante Número de Trámite 00082-2016-3, del 09 de marzo de 2017, **AJANI S.A.C.**, por medio de su gerente general, presentó al Senace información complementaria a la subsanación de observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 047-2017-SENACE/DRA, considerando que se encontraba dentro del plazo para subsanar las observaciones;

Que, mediante proveído de fecha 09 de marzo del presente, sustentado en el Informe Técnico-Legal N° 020-2017-SENACE-DRA/URNC –el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General-, la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales recomendó aprobar la inscripción en el subsector Minería, en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a **AJANI S.A.C.**; considerando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, así como en la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM;

Con el visado de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 15 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM; el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM; y, en el marco de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM; de las atribuciones establecidas en el Literal g) del Artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción en el subsector Minería en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a **AJANI S.A.C.**, con RUC N° 20510645261, a la que le corresponde el Registro N° 128-2017-MIN.

Artículo 2.- El equipo profesional multidisciplinario de **AJANI S.A.C.** queda conformado por siete (7) profesionales en el subsector Minería, tal como está detallado a continuación:

CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	CARRERA PROFESIONAL: SUBSECTOR MINERÍA	PROFESIONALES
1	Ingeniería de Minas, Ingeniería Metalúrgica, Química, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial o Ingeniería Civil.	Vilma Esperanza Salomé Aguirre (Ingeniería Química)
1	Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.	Leda Milagros Grimaldo Hidalgo (Ingeniería Geográfica).
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.	José Carlos Hoyos Fernández (Ingeniería Ambiental). Mark Ernesto Prieto Castro (Ingeniería Agrícola).
1	Biología.	Jorge Miguel Barbarán Vásquez.
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación.	Denisse Paola Canchaya Fernández (Sociología).
1	Economía o Ingeniería Económica.	Ailina Mora Quispe (Ingeniería Civil).



Artículo 3.- La vigencia de la inscripción de **AJANI S.A.C.** es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución Directoral que aprueba la respectiva solicitud de inscripción, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento.

Artículo 4.- **AJANI S.A.C.** deberá realizar el procedimiento administrativo de modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, cuando se produzca cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 17-A (modificación de algunos de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario y/o el objeto social) del Decreto Supremo



N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, y en el plazo establecido.

Artículo 5.- AJANI S.A.C. podrá solicitar la renovación de inscripción dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de su vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

Artículo 6.- Encargar a la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales la notificación de la presente Resolución y el informe que la sustenta.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

.....
Fiorella Bibolini Picón
Directora de Registros Ambientales
Senace